

Certificado No.

Acciones

10,000

VAFECOR, S.A.

Organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública No 26,281 otorgada el día 12 de septiembre de 2014, Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Departamento de Personas, a Ficha 844021, Documento 2673211 el día 16 de septiembre de 2014.

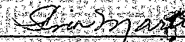
El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), cada una.

El presente certifica que ARTLEY FOUNDATION es dueña de DIEZ MIL (10,000) acciones de VAFECOR, S.A.

Todos los derechos conferidos por este certificado están sujetos a las condiciones contenidas en el Certificado de Constitución, los Estatutos de la Compañía y las resoluciones de la Junta Directiva adoptadas de acuerdo con la Ley.

EN FE DE LO CUAL, la Compañía ha ordenado a sus dignatarios debidamente autorizados que extiendan este Certificado, hoy 16 de septiembre de 2014.


Presidente


Secretaria

Secretaria

NOTARIA

QUINTA

DEL

CIRCUITO

DE

PANAMA

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

2014

16

SEP

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO

(29,304)

POR LA CUAL la sociedad **VAFECOR, S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.

Panamá, 7 de octubre de 2014.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre al día siete (7) de octubre del año dos mil catorce (2014), ante mí, el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **VAFECOR, S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Departamento de Personas a la ficha ocho cuatro cuatro cero dos uno (844021), documento dos seis siete tres dos uno uno (2673211), debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día siete (7) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **VAFECOR, S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número cero nueve cero cuatro nueve cero seis tres nueve tres (No. 0904906393), para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

—PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

—SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos

y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

---TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

---CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

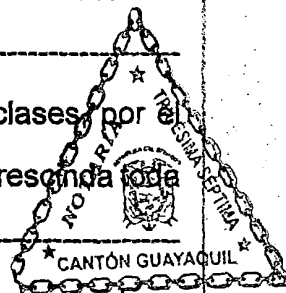
---QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

---SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

---SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

---OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

---NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las



por el valor
publicas y

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

-----DÉCIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DÉCIMO SÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DÉCIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

----- (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----- (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes,

Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas

las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

----El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----VAFECOR, S.A.-----

----Una reunión de la Junta Directiva de VAFECOR, S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 7 de octubre de 2014, a las 10:00 de la mañana----

----Se encontraban presentes:-----

----EDGARDO E. DIAZ-----

----GINA A. MARTINEZ G.-----

----FERNANDO A. GIL-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora GINA A. MARTINEZ G., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 0904906393, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

-----**(Firmado)-Ilegible**-----

-----**(Firmado)-Ilegible**-----

-----**EDGARDO E. DIAZ**-----

-----**GINA A. MARTINEZ G.**-----

-----**Presidente**-----

-----**Secretaria**-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO**, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos setenta y cuatro-novecientos cuarenta y nueve (8-374-949), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO** -----**(29,304)**-----

-----**(Firmados) EDGARDO ELOY DÍAZ---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**-----

091014
ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario

Público Quinto del Circuito de Panamá.

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).-----

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



AFOSILLE

Convention de la Haye du 5 de octubre 1961
1 País PANAMÁ.

El presente documento público

ha sido firmado por *Jorge E. Gantes S.*

quien actúa en calidad *Notario*

y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

EN Panamá 5 de 08 OCT 2014

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número 59654

Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constan en testimonio que antecede. A Petición del Abogado **FERDINAN ÁLVAREZ ZAMBRANO**. Guayaquil, 13 de Noviembre del 2014.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización, de todo lo cual, doy fe.



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de..... fojas, es igual al documento original.

Guayaquil, 25 FEB 2015

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Público de Panamá

Firmado por: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
Fecha: 2014.11.08 14:02:01 -05:00
Motivo: Solicitud de Publicidad
Localización: Panamá, Panamá

No. 012686

Yadinel Ortega



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 92014633/2014 (0) DE FECHA 31/10/2014

DATOS DE LA SOCIEDAD

VAFECOR, S.A. (SOCIEDAD ANONIMA)
(MERCANTIL) FOLIO Nº 844021 (S)
ESTADO DEL FOLIO: VIGENTE
DOMICILIO: PANAMA
CAPITAL SOCIAL: 10,000.00
MONEDA DEL CAPITAL: DÓLARES AMERICANOS
DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS
DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE 1.00 DOLAR CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER
EMITIDAS AL PORTADOR O COMO NOMINATIVAS.
DURACIÓN: PERPETUA
FECHA DE CONSTITUCIÓN 16/09/2014

CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

SUSCRIPTOR EDGARDO ELOY DIAZ
SUSCRIPTOR FERNANDO ANTONIO GIL
DIRECTOR EDGARDO E. DIAZ
DIRECTOR GINA A. MARTINEZ G.
DIRECTOR FERNANDO A. GIL
PRESIDENTE EDGARDO E. DIAZ
TESORERO FERNANDO A. GIL
SECRETARIO GINA A. MARTINEZ G.
AGENTE RESIDENTE ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE
REPRESENTANTE LEGAL EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN OTROS ACTOS O DERECHOS REGISTRADOS VIGENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA SÁBADO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2014 11:23 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.



(*) Código Seguro de Verificación: b35f861ed610c2e3451ac942d1ce5e6. Este código permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso a los archivos electrónicos del Registro Público de Panamá.

Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

25 FEB 2015

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL